

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00261 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto los escritos que anteceden (pdf 07-08 cp.), remitos por el Abogado DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ, el despacho se abstiene de dar trámite a los mimos, toda vez que el togado carece de derecho de postulación, si bien presenta poder, no acredito que el mismo fuera remitido desde la dirección electrónica de su eventual poderdante (art 5° DL. 806 de 2020).

Atendiendo la solicitud remitida por la apoderada del ejecutante (pdf 11) desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA la togada BETSABE TORRES PEREZ, identificada con C.C. 51.742.136 de Bogotá y T.P. 42.213 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la ejecutante con facultad de recibir (pdf 01 Pg.5 cp.), petición realizada conjuntamente con la representante para asuntos judiciales del demandante, por el cual solicitan la terminación de este litigio por pago total y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1.- TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra de CLAUDIA MILENA GAMEZ RIAÑO, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.

3.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a coordinar con la secretaría del despacho una cita presencial para aportar el título valor original (núm. 12° art. 78 CGP).

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

5.- ABSTENERSE de condenar en costas.

6.- ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.39 del 16/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c784fb5787eab106b96fa9b4800ed73c6ebd95ce8f0425381df04bd043
2a10c**

Documento generado en 15/09/2021 02:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**